PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑON - HUACRACHUCO

Nomenclatura : AS-SM-11-2025-MPM/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO,TRAMO:

EMP.HU-505 (EL PARAÍSO) - SAN JUAN DE CULEBRA - ALTO FRIJOL (KM 9+600),LONGITUD = 9.600 KM.

Ruc/código : 20601049695 Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES FRAYLETAMBO E.I.R.L Hora de envío : 10:16:44

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Estimados comités de selección, solicito que se considere como experiencia del postor la siguiente denominación: MANTENIMIENTO RUTINARIO Y/O PERIÓDICO DE UN CAMINO VECINAL; por ser similar al servicio a contratar y para una mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL OEC PREVIA CONSULTA AL AREA USUARIA DECIDE ACOGER LA OBSERVACION, Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados y/o no pavimentados, Servicio de mantenimiento rutinario y/o periódico de caminos vecinales pavimentados y/o no pavimentados, Servicios de Mantenimiento Rutinario de vías departamentales pavimentados y/o no pavimentados, y servicio de mantenimiento rutinario de vías nacionales pavimentadas y/o no pavimentadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 09/04/2025 10:04

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑON - HUACRACHUCO

Nomenclatura : AS-SM-11-2025-MPM/OEC-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO,TRAMO:

EMP.HU-505 (EL PARAÍSO) - SAN JUAN DE CULEBRA - ALTO FRIJOL (KM 9+600),LONGITUD = 9.600 KM.

Ruc/código : 20602550479 Fecha de envío : 03/04/2025 Nombre o Razón social : INARCAS INVERSIONES S.R.L. Hora de envío : 23:37:18

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el literal C del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (página 52) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases, el comité de selección ha establecido como Servicios Similares a lo siguiente: ¿. Servicios de mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales pavimentados o no pavimentados, Servicio de Mantenimiento Rutinario de carreteras departamentales pavimentados y no pavimentados, y servicio de mantenimiento rutinario de la red vial nacional de carreteras pavimentadas y no pavimentadas ¿. Como puede apreciarse el comité de selección definió como servicios similares a servicios iguales al objeto de la convocatoria, que es: ¿ SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO ¿. Al respecto, se debe precisar que, cuando en las bases estándar se requiera que el comité de selección defina los servicios similares, estos deben guardan una relación de semejanza y no de igualdad con el objeto contractual; y, en el presente caso, el comité de selección al definir los servicios similares ha elegido servicios iguales, desnaturalizando de esa manera la definición de servicios similares. De esta manera, queda claro que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que los servicios similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que el servicio que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar. En consecuencia, se observa: Que el comité de selección reformule la definición de servicios similares, contemplando adicionalmente otros tipos de servicios similares TALES COMO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL, SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE CAMINO VECINAL.

EN CASO DE OMITIR DICHA OBSERVACION ESTARIAN INCURRIENDO, en atención a lo dispuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento En este sentido, se sugiere reformule dicho requisito para garantizar una selección objetiva y basada en el mérito, sin excluir innecesariamente a potenciales candidatos competentes que puedan contribuir al adecuado desempeño de las labores requeridas. Por ende, se recomienda una evaluación cuidadosa de esta disposición a fin de evitar posibles interpretaciones que puedan generar discriminación o direccionamiento indebido en el proceso de selección del personal propuesto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado y Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL OEC PREVIA CONSULTA AL AREA USUARIA DECIDE ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION, Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados y/o no pavimentados, Servicio de mantenimiento rutinario y/o periódico de caminos vecinales pavimentados y/o no pavimentados, Servicios de Mantenimiento Rutinario de vías departamentales pavimentados y/o no pavimentados, y servicio de mantenimiento rutinario de vías nacionales pavimentadas y/o no pavimentadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑON - HUACRACHUCO

Nomenclatura : AS-SM-11-2025-MPM/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO,TRAMO:

EMP.HU-505 (EL PARAÍSO) - SAN JUAN DE CULEBRA - ALTO FRIJOL (KM 9+600),LONGITUD = 9.600 KM.

Ruc/código :20602550479Fecha de envío :03/04/2025Nombre o Razón social :INARCAS INVERSIONES S.R.L.Hora de envío :23:37:18

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Al revisar la pagina 51, en su literal B.3.1, del numeral 3.2, del Capítulo III, de la Sección Especifica de las bases del procedimiento de selección en curso; se observa que la Entidad convocante como parte de la FORMACION ACADEMICA del personal clave, está requiriendo como parte de la acreditación esta solicitando ¿ el personal propuesto como Jefe de Mantenimiento, deberá presentar el compromiso legalizado de dedicación a tiempo completo, con una participación directa y permanente sobre el tramo en la ejecución del servicio a contratar? este requisito en mención no se encuentra acorde a los parámetros establecidos en la Pag 29 del literal B.3.1, del numeral 3.2, del Capítulo III, de la Sección Especifica de las BASES ESTÁNDAR AS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobado por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD; En concordancia con los principios de igualdad de oportunidades, transparencia y libre competencia en la contratación pública, se plantea la necesidad de revisar y suprimir el requisito DE ACREDITACION establecido para el Jefe de Mantenimiento en relación con que deberá presentar el compromiso legalizado, la exigencia de dicho documento podría interpretarse como una limitación injustificada para la participación de profesionales cualificados de otras regiones, está trasgrediendo las normas del numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sino también los principios de competencia y libertad de concurrencia, recogidos en la normativa de contratación pública. Por tanto, en atención a lo dispuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento En este sentido, se sugiere considerar la posibilidad de modificar dicho requisito para garantizar una selección objetiva y basada en el mérito, sin excluir innecesariamente a potenciales candidatos competentes que puedan contribuir al adecuado desempeño de las labores requeridas. Por ende, se recomienda una evaluación cuidadosa de esta disposición a fin de evitar posibles interpretaciones que puedan generar discriminación o direccionamiento indebido en el proceso de selección del personal propuesto. Cabe precisar que todas estas observaciones se estarán dando a conocer al Órgano de Control Institucional de su Entidad, a la Contraloría General de la Republica ¿ OCD huanuco y al Ministerio Publico; asimismo de no corregir el error manifiesto, se solicitara al OCI que realice a pedido de parte el control simultanea al procedimiento de selección en curso y su deslinde de responsabilidades por el accionar negligente de los funcionarios y servidores que han intervenido en este procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado y Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL OEC PREVIA CONSULTA AL AREA USUARIA DECIDE ACOGER LA OBSERVACION, SE SUPRIME EL REQUISITO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑON - HUACRACHUCO

Nomenclatura : AS-SM-11-2025-MPM/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO,TRAMO:

EMP.HU-505 (EL PARAÍSO) - SAN JUAN DE CULEBRA - ALTO FRIJOL (KM 9+600),LONGITUD = 9.600 KM.

Ruc/código : 20602550479 Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : INARCAS INVERSIONES S.R.L. Hora de envío : 23:37:18

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

AL REVISAR LA PAGINA 51, EN SU LITERAL B.3.1, DEL NUMERAL 3.2, DEL CAPÍTULO III, DE LA SECCIÓN ESPECIFICA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN CURSO; SE OBSERVA QUE LA ENTIDAD CONVOCANTE COMO PARTE DE LA FORMACION ACADEMICA, ESTÁ REQUIRIENDO ¿AL PERSONAL DE CAMPO I) RELACIÓN DEL PERSONAL, II) CERTIFICADO DE DOMICILIO FIRMADO POR LA AUTORIDAD LOCAL DONDE PERTENECE A LA ZONA DE INTERVENCIÓN (¿)¿; ESTE REQUISITO EN MENCIÓN NO SE ENCUENTRA ACORDE A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA PAG 29 DEL LITERAL B.4, DEL NUMERAL 3.2, DEL CAPÍTULO III, DE LA SECCIÓN ESPECIFICA DE LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (DECIMOSEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO), APROBADO POR LA DIRECTIVA Nº 001-2019-OSCE/CD; TODA VES QUE AL REQUERIR LA ENTIDAD CONVOCANTE COMO PERSONAL CLAVE AL PERSONAL DE CAMPO Y AL REQUERIR LA RELACIÓN Y EL CERTIFICADO DE DOMICILIO O AL SOLICITAR LA COPIA DE DNI, ESTOS DOCUMENTOS NO SE CONDICEN CON AQUELLOS DOCUMENTOS QUE VAN A ACREDITAR LA FORMACION ACADEMICA PERSONAL CLAVE. ESTA TRASGREDIENDO LAS NORMAS DE ACUERDO CON RESOLUCIÓN № 3091-2024-TCE-S5 QUE UVO EL MISMO PROCESO EN LA PROVINCIA DE PALLASCA EL TRIBUNAL SE PRONUNCIO: (en ese sentido, en el presente caso, al solicitar el domicilio en la zona de intervención del servicio bajo convocatoria, la entidad habría contravenido lo establecido en las bases estándar aprobadas por el osce y, con ello, lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento; asimismo, estaría contraviniendo el principio de libertad de concurrencia y competencia, previsto en el artículo 2 del reglamento, por la cual las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse las prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. este tribunal estima que el vicio incurrido no es materia de conservación, al haberse contravenido la disposición normativa contenida en el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, afectar la libre concurrencia de proveedores, en ese sentido, cabe reiterar que el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave no prevé una exigencia vinculada al domicilio del personal, ya que ello supondría que los postores deban trasladarse a la zona de la obra a fin de identificar a las personas que podrían formar parte del personal clave, pese a que aún no tienen un contrato público, lo que genera una barrera a la libre concurrencia de proveedores).

EN ESTE SENTIDO, SE SUGIERE SUPRIMIR DICHO REQUISITO YA QUE ES UNA CAUSAL DE NULIDAD, SE RECOMIENDA SOLICITAR DICHO REQUISITO PARA LA PRESENTACION DE FIRMA DE CONTRATO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado y Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL OEC PREVIA CONSULTA AL AREA USUARIA DECIDE ACOGER LA OBSERVACION, Y DICHO REQUISITO SE CONSIDERARA PARA LA PRESENTACION DE FIRMA DE CONTRATO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null